



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00177 DEL 11 DE MAYO DE 2026

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023, el artículo 2 de la Resolución 04408 de 2025 que subrogó el artículo 1.3 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009¹, modificada por la Ley 1978 de 2019², tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 34 de la citada ley, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, y adscrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene como objeto "(...) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*" por lo que, a través de dicho fondo, se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

El artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra como funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en particular sus numerales 1 y 2, las de financiar planes, programas y proyectos para promover de manera prioritaria el acceso universal a servicios de TIC comunitarios, en zonas rurales y urbanas, para el beneficio de población pobre y vulnerable en zonas geográficamente aisladas a través de planes, programas y proyectos.

Por medio del artículo 9 de la Ley 2108 de 2021³ el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley

¹ Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

² Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.

³ Ley 2108 de 2021. Ley de Internet como servicio público esencial universal o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **2**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

1341 de 2009, estableciendo como función del Fondo Único de TIC la de *“financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*.

En este sentido, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023⁴, derogó la expresión *“desarrollo de líneas de crédito”* del citado numeral el cual quedó de la siguiente manera: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”*.

En desarrollo de la norma anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 03689 del 06 de octubre de 2023, por medio de la cual se establecieron las reglas para la asignación y ejecución de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Resolución 205 del 9 de junio de 2024 ordenó la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0, dirigida a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- interesados en acceder a los recursos del Fondo Único de TIC, tendiente a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en las regiones definidas para la convocatoria.

El presupuesto inicial estimado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la totalidad de la convocatoria denominada “Líneas de Fomento 3.0”, fue de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 185725 del 14 de mayo de 2025 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del MinTIC.

Con el fin de realizar el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo del proyecto Líneas de Fomento 3.0, el 06 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025 entre el Fondo Único de TIC y el CONSORCIO FOMENTO FTIC-05-25 (en adelante, Interventoría), cuyo objeto es: *“Ejercer la Interventoría Integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas requeridas para la vigilancia y el seguimiento integral de la ejecución del proyecto Líneas de Fomento 3.0 de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico”* y cuenta con acta de inicio del 20 de octubre de 2025.

Mediante la Resolución No. 00285 del 31 de julio de 2025, se aprobó el proyecto presentado por el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, identificado con NIT No.

⁴ Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **3**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

830.123.493-7, cuya finalidad es desplegar soluciones de acceso a internet fijo en hogares para los Grupos 1 y 2 asignados, conforme las propuestas presentadas, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta, garantizando la prestación del servicio por un tiempo mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo exigido y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por este. Y se efectuó la asignación de recursos por la suma de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)** para cada uno de los grupos, de la siguiente manera:

- A) Grupo 1: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).**
- B) Grupo 2: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.202.796.000).**

El Ejecutor **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** fue notificado presencialmente el 01 de agosto de 2025. El notificado manifestó renunciar a términos el 08 de agosto de 2025, quedando en firme el día 11 de agosto de 2025. Posteriormente se suscripción del acta de inicio el 21 de agosto de 2025 con fecha de finalización de ejecución al 31 de diciembre de 2026.

Igualmente, a través de la Resolución No. 00285 de 2025, la cual se modificó a través de la Resolución 00516 de 2025, se establecieron las metas del proyecto, en los siguientes términos:

“(…)

*“**ARTÍCULO 5. Metas.** El proveedor se compromete a desplegar CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) soluciones de acceso a internet fijo en hogares, para los Grupo 1 y 2, garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido, conforme a las propuestas presentada para los Grupos 1 y 2, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La instalación de los CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) accesos a internet fijo en hogares para cada uno de los Grupos 1 y 2, deberá realizarse como plazo máximo hasta el 10 de abril de 2026.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La distribución de accesos por cada uno de los grupos asignados se deberá ajustar a la siguiente tabla:*

<i>Grupo</i>	<i>Cantidad de Accesos</i>
<i>Grupo 1</i>	<i>2.250</i>
<i>Grupo 2</i>	<i>2.250</i>

“(…)”

Mediante Resolución número 00516 del 1931 de diciembre de 2025, se modificó la Resolución 00285 de 2025, donde se realizó modificación del artículo 3 de la Resolución No. 00285 de 2025 - *Forma y condiciones para el pago*; a su vez se modificó en artículo 5 del mencionado Acto Administrativo – *Metas*; asimismo el artículo 6 prorrogando del plazo de ejecución para la instalación de las soluciones de acceso a Internet fijo a hogar hasta el **10 de abril de 2026**, y por consiguiente el plazo de la ejecución de la Resolución 00285 de 2025, se estableció hasta el **10 de abril de 2027** y la vigencia del acto administrativo hasta el 10 de octubre de 2027.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **4**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Respecto del avance financiero, a la fecha, el Fondo Único de TIC no ha girado recursos al Ejecutor, por concepto de pago, debido a que este se encuentra en proceso de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 00285 de 2025, modificada mediante la Resolución 00516 de 2025, para acceder a los pagos.

A continuación, se presenta el estado de avance del cronograma de ejecución del proyecto Líneas de Fomento 3.0 de acuerdo con comunicado entregado mediante el radicado MinTIC No. 261037079 del 13/04/2026 entregado por Interventoría:

Etapa	Entregable	Estado Grupo 1 UPZ Lucero	Estado Grupo 2 UPZ El Tesoro
PLANEACIÓN	Entrega del Repositorio de Información	Aprobado Rad. 252160600 del 26/09/2025	Aprobado Rad. 252160609 del 26/09/2025
	Informe Detallado de Ingeniería y Operación	Aprobado Rad. 251153844 del 10/12/2025	Aprobado Rad. 251153823 del 10/12/2025
	Plan de Instalación y Puesta en servicio	Aprobado Rad. 251154554 del 12/12/2025	Aprobado Rad. 251154557 del 12/12/2025
	Plan de Mantenimiento	Aprobado Rad. 251156306 del 17/12/2025	Aprobado Rad. 251156309 del 17/12/2025
	Plan de comercialización	Aprobado Rad. 251157670 del 19/12/2025	Aprobado Rad. 251157687 del 19/12/2025
INSTALACIÓN	Meta 1 5% de accesos totales	113 accesos Aprobado Rad. 261031366 del 30/03/2026 con alcance 261037050 del 13/04/2026	113 accesos Aprobado Rad. 261031369 del 30/03/2026 con alcance 261037062 del 13/04/2026
	Meta 2 45% de accesos totales	1012 accesos Radicado de entrega 261020066 del 26/02/2026 En subsanación Interventoría remitió observaciones mediante radicado 261031333 del 30/03/2026	1012 accesos Radicado de entrega 261024833 del 11/03/2026 En subsanación Interventoría remitió observaciones mediante radicado 261033474 del 06/04/2026
	Meta 3 50% de accesos totales	1125 accesos Radicado de entrega 261035511 del 09/04/2026 En revisión de Interventoría	1125 accesos Radicado de entrega de 674 accesos mediante rad. 261036449 del 10/04/2026 En revisión de Interventoría
OPERACIÓN	226 accesos en operación	113 accesos a partir del 30/03/2026	113 accesos a partir del 30/03/2026

Si bien el Ejecutor ya cuenta con aprobación de la instalación de 226 accesos a internet fijo residencial, correspondiente a la Meta 1 de instalación de los accesos asignados, este se encuentra en proceso de cumplimiento de obligaciones administrativas, para acceder al primer pago de los recursos asignados mediante la Resolución 00285 de 2025.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177 DEL 2026** - HOJA No. 5

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Mediante el comunicado **radicado MinTIC No. 261036228 del 10 de abril de 2026**, la interventoría emitió concepto, con relación a solicitud de presentada por el ejecutor (SUPER TV ELECTRONIC SAS), considerando que se han presentado eventos imprevisibles que hacen necesaria la modificación de condiciones de ejecución de proyecto Líneas de Fomento 3.0, indicando lo siguiente:

(...)

Mediante comunicado LF3-GRP1-INTV-057-26 con radicado MinTIC No. 261031992 de fecha 31 de marzo de 2026, la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. presentó “(...) solicitud de modificación de la cantidad de accesos a ser instalados en la UPZ El Tesoro, establecidos en el parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 00285 de 2025 modificada por la Resolución 00516 de 2025, (...) a partir de la ocurrencia de eventos (...) caracterizados por ser eventos externos, imprevisibles e irresistibles a Super TV (...)”.

En virtud de ello, el ejecutor solicita específicamente que:

(...) 1. Escenario 1 – Disminución de la meta de accesos correspondientes a la UPZ Tesoro.

Modificar la cantidad de accesos definidos en el Grupo 2 (UPZ Tesoro) a 1.800 (...), manteniendo las demás condiciones iguales, es decir, con plazo de instalación hasta el 10 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 00285 de 2025.

2. Escenario 2 - Redistribución de accesos entre las UPZ Tesoro y Lucero.

Teniendo en cuenta que bajo un mismo acto administrativo (Resolución 00285 de 2025), el MinTIC aprobó a Super TV el proyecto presentado para la instalación de 2.250 accesos para cada una de las UPZ (Tesoro y Lucero), y el objetivo final del MinTIC es disminuir el cierre de la brecha digital dando la oportunidad a que hogares que no tengan internet sean conectados bajo las condiciones definidas en la Convocatoria Línea de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, es decir, el objetivo último se alcanzaría con la conexión de 4.500 accesos, Super TV propone modificar el parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 00285 de 2025 de la siguiente manera:

Grupo	Cantidad de accesos
<i>Grupo 1</i>	<i>2.700</i>
<i>Grupo 2</i>	<i>1.800</i>

(...)

Para este escenario de igual forma solicitamos:

- Ampliar el termino de ejecución establecido en el artículo sexto de la Resolución 00285 de 2025 en 45 días hasta el 25 de mayo de 2026.*
- Modificar el artículo tercero de la Resolución 00285 de 2025, estableciendo un cuarto pago asociado a la UPZ Lucero correspondiente al valor equivalente a los 400 accesos adicionales que se propone instalar (...). En este mismo sentido se debe disminuir el valor correspondiente al tercer pago de la UPZ Tesoro (...).”*

Posteriormente, el día 09 de abril de 2026, el Ejecutor remitió un alcance⁵ a través del comunicado LF3-SUPERTV-DIRINFRA-060-26 con radicado MinTIC 261035432, en donde complementa una información y adiciona unos

⁵ Con ocasión de un requerimiento enviado por la Interventoría mediante comunicado CF-ST-0426-0151 del 06 de abril de 2026 con radicado MinTIC No. 261033720, donde se instó a Super TV para que ampliara la información y complementara el material probatorio, con la finalidad de contar con elementos objetivos y verificables que permitan evaluar las circunstancias expuestas, así como el impacto de las mismas en la ejecución del proyecto.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00177 DEL 2026 - HOJA No. 6

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

soportes para complementar el acervo probatorio de la solicitud de modificación del proyecto.

II. MARCO JURÍDICO

Anexo Técnico de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – 2025:

“(…) 3.2.2.3 Cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución.

La meta de accesos totales que sean definidos para el proyecto al momento de la firma del acta de inicio, no podrá ser modificada por el ejecutor, salvo por razones de fuerza mayor, o impedimento técnico sobreviniente a la aprobación de los documentos de planeación, que el ejecutor logre demostrar. En este caso, el ejecutor remitirá por escrito a la interventoría la solicitud del ajuste de la meta, con los soportes correspondientes, para lo cual se tendrán quince (15) días hábiles para revisar la situación, las evidencias presentadas para el análisis y concepto de la supervisión o interventoría. No se entenderá aprobados cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución sin el debido concepto favorable por parte del MinTIC.

En ningún caso se reconocerán recursos a los ejecutores por accesos no instalados. De quedar algún saldo del CAPEX a la finalización del proyecto, estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo Único de TIC en caso de que se hayan entregado dichos recursos al proveedor. El ejecutor garantizará que mantendrá un número constante de beneficiarios, equivalente a la cantidad de accesos totales definidos para el proyecto. (…)”

III. CONSIDERACIONES

Para abordar el análisis de la aludida solicitud de modificación, es importante revisar y analizar los hechos argumentados por la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., los cuales giran en torno a:

- *Concurrencia del proyecto de Conexión Social liderado por la secretaria de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá.*
- *Demanda insuficiente de viviendas sin Internet en la UPZ El Tesoro.*
- *Condiciones Climáticas.*
- *Acciones delictivas en contra de Super TV.*

En ese precitado orden, la Interventoría adelantará el estudio de cada una de esas circunstancias y expondrán sus consideraciones, así:

1. “Concurrencia del proyecto de Conexión Social liderado por la secretaria de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá”.

Se aprecia efectivamente que el 19 de noviembre de 2025, esto es, luego de adjudicado el proyecto líneas de fomento 3.0. (casi 4 meses después)⁶, el alcalde de Bogotá, Dr. Carlos Fernando Galán, presentó el programa “Conexión Social, Bogotá te Conecta” con miras a llevar internet fijo gratuito a 100.000 hogares en las zonas priorizadas por la Secretaría Distrital de Integración Social, donde se encuentra la localidad de Ciudad Bolívar⁷, lo cual se encuentra debidamente documentado dentro del material probatorio allegado por el Ejecutor y, de igual manera, se validó por este Consorcio en los diferentes canales oficiales de dicha entidad territorial, redes sociales y otros medios de comunicación, verbi gratia:

- <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/116-otras-noticias/7632-bogota-lanza-conexion-social-internet-fijo-gratis-para-100-000-hogares-pobres-y-vulnerables>

⁶ La adjudicación del MinTIC/FuTIC fue el 31 de julio de 2025 con la Resolución No. 00285 de 2025.

⁷ Destinando 14.000 de las 100.000 conexiones de internet gratuito a la localidad de Ciudad Bolívar.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **7**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/entrega-de-servicio-de-internet-gratis-conexion-social-en-bogota-2026>
- <https://x.com/Bogota/status/2012676309839696356>
- <https://www.facebook.com/AlcaldiaBogota/posts/conexi%C3%B3n-social-bogot%C3%A1-te-conecta-es-el-programa-del-distrito-que-est%C3%A1-llevando-1203005842017144/>
- <https://www.elespectador.com/bogota/internet-gratis-en-bogota-lanzan-programa-para-beneficiar-a-100000-hogares-como-acceder/>
- <https://www.noticiascaracol.com/colombia/bogota/internet-gratuito-en-bogota-requisitos-y-como-aplicar-a-programa-de-la-alcaldia-rq10>
- <https://www.lafm.com.co/sociedad/internet-gratuito-para-cien-mil-hogares-vulnerables-anuncia-el-distrito-en-bogota-383031>

Indagando y verificando por este programa de conectividad lanzado por la administración distrital de Bogotá, se observa que se trata de una alianza liderada entre la Secretaría de Integración Social – SDIS y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB (con una inversión de \$234.000 millones), cuya primera etapa busca un despliegue de cobertura para alcanzar cerca de 100.000 hogares en las localidades de Suba, Bosa, Kennedy, Rafael Uribe, San Cristóbal y **Ciudad Bolívar**.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo entre el proyecto líneas de fomento 3.0 del MinTIC y el programa de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

Proyecto Líneas de Fomento 3.0. – MinTIC	Programa “Conexión Social, Bogotá te Conecta” – Alcaldía de Bogotá D.C.
Servicio de internet por 1 año, donde se establece el pago de una tarifa mensual compartida entre SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. (60%) y el usuario final (40%).	Servicio internet gratuito durante 3 años. Adicionalmente, el plan es brindar acceso a herramientas EdTech o educativas y distribuir alrededor de 9.700 computadores entre hogares vulnerables priorizados.
Predios ubicados dentro de las UPZ Lucero y El Tesoro de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.	Predios ubicados dentro de la Localidad de Ciudad Bolívar (incluidas, las UPZ Lucero y El Tesoro), además de otras localidades de Bogotá: Suba, Bosa, Kennedy, Rafael Uribe y San Cristóbal.
Hogares de estratos 1 y 2, u Hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN grupo A, clasificados en alguno de sus 5 subgrupos (A1 hasta A5), o en el grupo B clasificados en alguno de sus 7 subgrupos (B1 hasta B7).	Hogares de estratos 1 y 2, u Hogares que pertenezcan al SISBEN entre A1 a C9.
El usuario que se beneficie del proyecto debe suministrar declaración juramentada de que es un nuevo usuario, es decir, que él y los miembros de su núcleo familiar que residen en el mismo predio para el que se requiere la conexión, no han contado con la prestación del servicio de Internet fijo, al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción.	No se exige ese requisito.
No podrán ser suscriptores del servicio los usuarios existentes que se beneficien de otros proyectos de masificación de accesos, que hayan financiado el servicio de Internet a hogares.	No se exige ese requisito.
El beneficiario deberá pagar, de manera anticipada, la tarifa mensual que le corresponda de acuerdo a las condiciones del proyecto a lo largo de la fase de operación.	No se exige ningún pago. Es totalmente gratuito el servicio de internet fijo durante 3 años.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **8**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Bajo ese contexto, es evidente que el programa de la Alcaldía Mayor de Bogotá contempla unos beneficios y ventajas sustanciales que incide claramente en el cumplimiento de las metas previstas por el proyecto Líneas de Fomento 3.0.; luego, todas esas campañas de socialización que se vienen adelantando desde el mes de noviembre de 2025 por la Alcaldía generan una expectativa y efecto significativo en la comunidad de estos barrios (entre ellos, los ubicados en la UPZ Lucero y El Tesoro). Es más, especialmente durante este primer trimestre del año 2026, se nota una fuerte y masiva publicidad por parte de la ETB junto con el acompañamiento de los representantes legales de la localidad de Ciudad Bolívar y del Distrito de Bogotá con miras al proceso de inscripción y recopilación de información de beneficiarios interesados, tal como lo documenta SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. en su referenciada solicitud de modificación.

En ese sentido, desde la matriz de riesgos del proyecto, el Ejecutor hace un análisis de esta situación, argumentando que se trata de un evento de fuerza mayor, toda vez que es un hecho externo, imprevisible e irresistible que desfavorece no sólo a SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. sino que impacta el cumplimiento del 100% de las metas de conectividad que tiene el MinTIC para el proyecto Líneas de Fomento 3.0 - Ciudad Bolívar, lo cual tipifica como la materialización de una circunstancia sobreviniente atribuible a un tercero (Alcaldía Mayor de Bogotá – ETB) que no es consecuencia del actuar del MinTIC/FuTIC ni del Ejecutor, enmarcándolo de la siguiente forma (en la matriz de riesgos de la convocatoria):

“(…) Riesgo No. 19.

- Clase: General.*
- Fuente: Externo.*
- Etapa: Ejecución.*
- Tipo: Social – Político.*
- Riesgo (Descripción): Efectos desfavorables por eventos de fuerza mayor no asegurables.*
- Consecuencia (de la ocurrencia del evento): Se refiere a eventos no imputables a las partes pero que no son asegurables. La ocurrencia de este tipo de eventos puede implicar la necesidad de reprogramar la ejecución de obligaciones contractuales, o la imposibilidad del cumplimiento de estas.*
- Asignación: MinTIC / FUTIC.*
- Tratamiento/Control: La supervisión del Acto Administrativo de la convocatoria y el Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberán generar estrategias que permitan identificar la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor bajo las definiciones normativas y lineamientos de política, de modo que sea posible tomar las medidas necesarias para lograr la cabal ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria, acorde con el Plan de Contingencia que el Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá preparar con las alternativas y soluciones ante el acaecimiento de dicho riesgo.*

El Proveedor / Ganador de la Convocatoria deberá dar aviso al Supervisor de la ocurrencia de eventos constitutivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente sustentados. Así mismo, las partes concertarán las medidas a tomar para evitar la paralización de la ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria. (...).”

Al respecto, resaltar que el artículo 5 de la Resolución No. 3689 del 06 de octubre de 2023 expedida por el MinTIC⁸, estableció que, en las convocatorias adelantadas por el Fondo Único de TIC, se debe cumplir, entre otros requisitos, con la “Identificación de riesgos, asignación, tratamiento y mecanismos de mitigación”.

Es por ello que, en la convocatoria Líneas de Fomento 3.0. – Ciudad Bolívar 2025, se anexó una matriz de riesgos

⁸ Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **9**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

del proyecto en donde se identificó, clasificó y asignó una serie de eventos que pueden afectar su ejecución, las cuales se viene haciendo seguimiento mensual en el marco del proyecto y cuya situación sub examine se viene documentando desde el pasado 03 de febrero de 2026 cuando el Ejecutor lo puso en conocimiento formal a través del comunicado ST-CF-030226-079.

En ese orden de ideas, reseñar que la Interventoría -desde ese mismo momento- inició de inmediato el estudio y verificación de ese riesgo derivado de la concurrencia territorial del programa “Conexión Social, Bogotá me conecta”, toda vez que surgía un hecho sobreviniente por la implementación simultánea y paralela de ese programa distrital que coincidía con la ejecución de la etapa de instalación del proyecto Líneas de Fomento 3.0. – Ciudad Bolívar 2025.

Adicionalmente, este Consorcio lo abordó durante el Comité Operativo No. 4 del 10 de febrero de 2026 y, de igual forma, se radicó a la Supervisión el comunicado CF-MT-0226-095 del 10 de febrero de 2026 con radicado MinTIC No. 261013642⁹. En virtud de ello, la Directora de Infraestructura del MinTIC trazó unas acciones con el equipo de Supervisión para buscar unos espacios interinstitucionales que permitieran activar un canal formal con la Alcaldía Mayor de Bogotá/SDIS y ETB, examinando en detalle si se configuraba o no una posible concurrencia territorial y, por ende, evitar duplicidades con la articulación de las medidas pertinentes del caso.

Añadir que, en su debida gestión, la Supervisión solicitó a la Interventoría por medio de correo electrónico¹⁰ un “(...) listado de los barrios que hacen parte de las UPZ Lucero y El Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar que han sido priorizadas en el proyecto Líneas de Fomento 3.0. (...) con la finalidad de identificar si existe concurrencia entre los proyectos (...)”. Como respuesta a esa solicitud, el Consorcio radicó ese mismo día 24 de febrero de 2026, el comunicado CF-MT-0226-0110 con radicado MinTIC No. 261019260 en donde se entregó el listado de barrios para cada una de las UPZ “Lucero” y “El Tesoro”, de acuerdo con la información del proyecto y, en consonancia, con lo establecido en el IDIO de cada uno de los grupos en el capítulo 5.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA JUSTIFICADA.

(...)

Ahora bien, la empresa SUPERTV ELECTRONIC S.A.S. inició una labor in situ dentro de ambas UPZ (“Lucero” y “El Tesoro”), identificando que existe una cobertura de fibra óptica de la ETB con toda la capacidad técnica de utilizarla para la conexión de usuarios en el programa “Conexión Social, Bogotá se conecta” y, más aún, se ve en los soportes fotográficos allegados en la solicitud de modificación que existe una ampliación en el despliegue de esas redes y cuadrillas de trabajo:

“(...) con el fin de demostrar la forma en que el programa “Conexión Social, Bogotá se conecta” impacta la ejecución del programa Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, del cual somos ejecutores, hemos identificado zonas diferentes a las que indican en las piezas promocionales (Lucero bajo) en donde ETB tiene cobertura de fibra óptica estando en condiciones de prestar servicio y despliegue de redes de fibra óptica que claramente utilizará para la conexión de usuarios, los cuales tenemos claramente identificados y mapeados como se ilustra a continuación. En la siguiente grafica se observan las UPZ Lucero (azul), Tesoro (verde), barrio Lucero Bajo (rojo) en donde se supone únicamente se va a desarrollar el programa “Conexión Social, Bogotá se conecta”, y marcadores (amarillo) que son zonas en donde Super TV ha identificado despliegue de redes de fibra óptica que como se observa se encuentran por fuera de la zona inicialmente indicada (Lucero Bajo) y comprende ambas UPZ, y se ha identificado una troncal de distribución de fibra óptica desplegada en la UPZ Tesoro (línea azul), esto tan solo es una muestra que confirma que no existen garantías ni certidumbre alguna para Super TV como ejecutor del proyecto, que el programa de “Conexión Social, Bogotá se conecta”, no interfiera con la ejecución de la Convocatoria Línea de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar en la consecución de usuarios para alcanzar las metas establecidas y en la sostenibilidad de los usuarios durante el

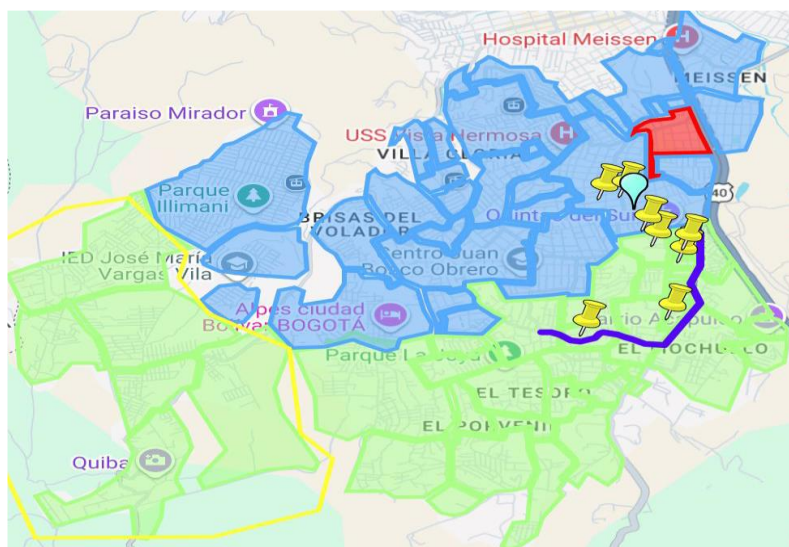
⁹ Alerta de riesgo sobreviniente por concurrencia territorial: “(...) que podría impactar la ejecución del proyecto Líneas de Fomento 3.0, particularmente en (...) Reducción en la tasa de adhesión efectiva de hogares elegibles, derivada de la competencia con una oferta gratuita alterna. Incremento en el esfuerzo operativo y administrativo requerido para la captación de beneficiarios. Ralentización del ritmo de instalación de accesos, con incidencia directa en el cumplimiento de los hitos y metas definidos en el Anexo Técnico. (...)”.

¹⁰ Fecha: 24 de febrero de 2026.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177 DEL 2026** - HOJA No. **10**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

tiempo de operación:



En el comunicado LF3-GRP1-INTV-057-26 con radicado MinTIC No. 261031992 de fecha 31 de marzo de 2026, está el material probatorio donde se evidencia despliegue de fibra óptica con la etiqueta de ETB, así como cuadrilla de técnicos de la ETB realizando trabajos en las redes.

De otro lado, este Consorcio convocó a diferentes sesiones de trabajo¹¹, en aras de hacer un seguimiento a fondo de las dificultades identificadas por SUPERTV ELECTRONIC S.A.S., los cuales puntualmente han estado relacionados con la comercialización en la UPZ “El Tesoro”, tales como:

- ✓ Menor cantidad de barrios y viviendas con respecto a la UPZ “Lucero”. (Este es un punto que se encuentra asociado directamente con otro de los argumentos del Ejecutor en su solicitud de modificación en comento, el cual se tratará más adelante: “Demanda insuficiente de viviendas sin Internet en la UPZ Tesoro”).
- ✓ La reducción de ventas fue notoria en la UPZ “El Tesoro” en comparativa de los 733 contratos cerrados en enero de 2026, contra 383 contratos vendidos en febrero de 2026.
- ✓ Impacto del proyecto de conectividad de la Alcaldía/ETB, generando ruido publicitario sobre la localidad de Ciudad Bolívar y en los usuarios de la zona, con la expectativa de conectividad a precio cero (servicio gratuito).
- ✓ Problemas de inseguridad para el personal encargado de la comercialización donde en febrero de 2026 tuvieron 5 eventos de robo.
- ✓ Condiciones climáticas que han venido afectando la comercialización y traslado del personal de ventas por la zona.

En ese sentido, como parte del debido seguimiento y gestión del Consorcio, se ha requerido al Ejecutor información sobre las acciones adoptadas sobre esa circunstancia y, de igual manera, los planes de contingencia con respecto al plan de comercialización para cubrir en tiempo y forma la totalidad de los 2.250 accesos requeridos para el próximo 10 de abril de 2026; toda vez que, a corte del mes de febrero de 2026, la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. presentó un cierre de instalaciones de 1.176 accesos que corresponde al 52.3% de avance de la meta total para la UPZ El Tesoro. Aunado a ese seguimiento, se radicó el comunicado CF-ST-0326-0131 con radicado MinTIC 261025229 del 12 de marzo de 2026 donde se reiteró a Super TV la importancia de adoptar oportunamente las medidas operativas, logísticas y comerciales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas dentro de los plazos previstos, de conformidad con las condiciones definidas en los actos

¹¹ Por citar algunas: Reuniones del 10 de marzo de 2026, 24 de marzo de 2026, 26 de marzo de 2026.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **11**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

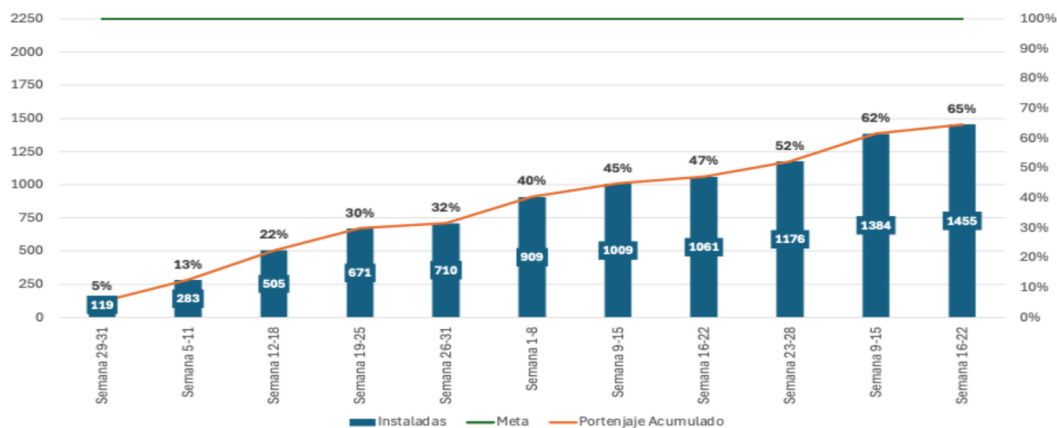
administrativos que regulan el proyecto.

El ejecutor ha expresado que generó distintos planes y acciones encaminados a poder cubrir la cobertura total en dicha UPZ (“El Tesoro”), así:

- ✓ Refuerzo del persona comercial, donde trasladaron equipos de ventas de la UPZ “Lucero” hacia la UPZ “El Tesoro” para mejorar e incrementar la cobertura de atención en todos los barrios de Tesoro.
- ✓ Activación de material publicitario y presencia en zona, incrementando el volanteo, las piezas publicitarias, pendones y pasacalles.
- ✓ Fortalecimiento al seguimiento interno de ventas. Incluso, el Ejecutor informó un deadline de comercialización para mediados del mes de marzo de 2026 donde evaluarán las decisiones y acciones a tomar.

A pesar de ello, con corte al 21 de marzo de 2026, Super TV reportó que persisten las dificultades y no hay avances significativos en la instalación de hogares en la UPZ “El Tesoro”:

- ✓ Se tienen 161 contratos de ventas con potenciales usuarios que rechazaron el servicio de “líneas de fomento 3.0”, aduciendo que están pendiente de ser beneficiados con el programa “Conexión Social, Bogotá te Conecta”.
- ✓ Se han instalado 1.455 accesos que corresponden al 65% de la meta:



- ✓ A esos 1.455 accesos, se pueden sumar 131 ventas en proceso de programación de visita que arrojaría un total 1.586 hogares para la UPZ “El Tesoro”.

En resumen, la Interventoría considera que los efectos de ese programa “Conexión Social, Bogotá te Conecta”, encaja en esos riesgos identificados en la convocatoria de líneas de fomento 3.0., toda vez que se trata de una “oferta territorial de internet sin pago mensual por parte de ETB (gratuito), con cobertura en la localidad de Ciudad Bolívar” (hecho externo), que configura un escenario que no era previsible por ninguna de las partes al momento de la convocatoria (09 de junio de 2025)¹² y adjudicación (31 de julio de 2025)¹³ del proyecto líneas de fomento 3.0 que se adelantó por el Fondo Único de TIC.

Vale traer a colación el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 que, a pesar de enmarcarse en aspectos de la contratación pública, sirve de asidero legal para el análisis del término “Riesgo”, definiéndolo como: “Evento que

¹² Resolución 00205 de 2025 del Fondo Único de TIC “Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”.

¹³ Resolución 00285 de 2025 del Fondo Único de TIC “Por medio de la cual se aprueba el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025”.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 12

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”.

En ese sentido, es indudable que la difusión del programa de la administración distrital de Bogotá ha generado un impacto en la consecución de las metas del proyecto líneas de fomento 3.0., materializándose el riesgo bajo unos efectos adversos debido a un cambio imprevisto e imprevisible dentro de los presupuestos y condiciones iniciales que sustentaron el proceso de selección que resultó con la Resolución No. 00285 del 31 de julio de 2025, en virtud del cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2 por SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., y cuya finalidad es desplegar soluciones de acceso a internet fijo en 4.500 hogares en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.

Lo anterior, se constituye en un factor relevante que incide en el normal desarrollo de los objetivos de instalación (elemento irresistible), toda vez que los potenciales usuarios de líneas de fomento 3.0, deciden y prefieren más bien acogerse a esa cobertura gratuita que se brinda por medio del servicio de internet de la ETB, sumado a que no se debe cumplir con ciertas formalidades o requisitos que sí se exigen en el proyecto del MinTIC, v. gr., limitarse solamente a usuarios nuevos¹⁴.

Incluso, en la etapa de operación, tal como lo manifiesta SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., también puede dificultar la sostenibilidad o retención de los usuarios, debido al incentivo económico en el Distrito de un servicio completamente gratuito y por más tiempo que difiere de la iniciativa del Ministerio / Fondo Único de TIC.

Entonces, si durante el proceso de convocatoria del MinTIC/Fondo Único de TIC, hubiese estado vigente ese programa actual de conectividad gratuita de la administración distrital de Bogotá, los interesados probablemente generarían comentarios y observaciones a las condiciones de “Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – 2025”, ya que surgiría la preocupación de ejecutar unas actividades dentro de una población específica que, de manera paralela, estaría siendo objeto de una cobertura con mejores beneficios como la gratuidad en el servicio de internet fijo para hogares en la misma localidad donde está la UPZ Lucero y UPZ El Tesoro.

Es por eso que resulta válido esgrimir esos 3 elementos que caracterizan la fuerza mayor, debido a hechos externos que, al momento de la convocatoria y aprobación del proyecto Líneas de Fomento 3.0, no eran previsibles tanto para el Ministerio / Fondo Único de TIC como la compañía SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. dentro de la ejecución de las obligaciones; de modo que son circunstancias ajenas a las partes y sobrevinientes a lo planeado desde su estructuración (posteriores e imprevisibles), incluso, se circunscriben dentro de los riesgos no asegurables, cuyo efecto se torna irresistible, de ahí que es indispensable que se adopten estrategias que garanticen dar continuidad al cumplimiento de los cometidos estatales.

Recordar que la fuerza mayor o caso fortuito, definida por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil¹⁵, es la principal excepción al principio de inmutabilidad de las obligaciones, pues exonera de responsabilidad ante el incumplimiento de las prestaciones que emanan de un acto administrativo, un contrato o de cualquier instrumento jurídico, siempre que ese hecho generador sea imprevisible, irresistible y ajeno a las partes (causa externa).

Entonces, cabe traer a colación la finalidad que se persigue con el proyecto del MinTIC, donde la justificación se cimentó con miras a brindar conectividad a 4.500 hogares en la Localidad de Ciudad Bolívar, de conformidad como se dispuso en los Términos de referencia de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – 2025:

“(…) 2. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN.

(…)

*El proyecto descrito a continuación está orientado al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para **prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.** (…).*

¹⁴ Que no hayan contado con la prestación del servicio de Internet fijo, al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción.

¹⁵ “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir (…)”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **13**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

La iniciativa a ejecutar busca **beneficiar (...) a 4.500 hogares** teniendo en cuenta clasificación socioeconómica de la comunidad beneficiaria, para esto se contempla: (i) hogares de estrato 1 y 2, u (ii) hogares cuyo integrante y responsable del hogar pertenezca al SISBEN grupo A clasificados en alguno de sus 5 subgrupos (A1 hasta A5) o en el grupo B clasificados en alguno de sus 7 subgrupos (B1 hasta B7), anteriormente clasificados en SISBEN IV en alguna de las clasificaciones de pobreza. (...).

(...)

Ahora, tal y como se describe en el análisis anterior, **el foco principal para el desarrollo del presente proyecto será la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá (...)**.

Negrillas y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, el objeto de la convocatoria del proyecto es beneficiar con el servicio de internet fijo a 4.500 hogares de la localidad de Ciudad Bolívar, sin especificar en los estudios (justificación de la necesidad) una cantidad específica en particular, sino que se estructuró de manera global a partir de un presupuesto del Fondo Único de TIC y recursos que se destinaron como CAPEX y OPEX para responder a los objetivos plasmados en la normatividad que sirve de asidero en los términos de referencia:

“(...) 1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El numeral 7 del artículo 2 de la citada Ley modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como un principio orientador, el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC, frente al cual señala: “(...) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política, el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos (...); estableciendo que el Estado reconoce el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr entre otros, los siguientes fines: (...) “(...) 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (...) 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. (...)”.

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, indica que “las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 establece como objetivos del Ministerio TIC, entre otros, los siguientes: “1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **14**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos. (...) 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. (...).”

(...)

(...) el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio TIC cuenta con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, cuyo objeto es: “(...) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)” por lo que a través de dicho Fondo se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las TIC.

(...)

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, establece cinco (5) ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

(...)

El referido Plan también indica que el Ministerio TIC debe fomentar el acceso a internet para cambiar las vidas de los colombianos, lo anterior, específicamente en el artículo 142 que señala “Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (...)”.

Por eso este Consorcio considera plausible adoptar las medidas pertinentes, de ahí la importancia que, como indica la matriz de riesgos del proyecto, el Ejecutor y la Supervisión puedan gestionar las acciones que permitan cristalizar los fines estatales que se persiguen con el programa líneas de fomento 3.0. En consecuencia, a la luz del numeral 3.2.2.3 “Cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución” del Anexo Técnico de la convocatoria, es viable las dos propuestas planteadas por la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. que se resumen en:

- (i) Reducción de la meta UPZ El Tesoro (ya que es la que tuvo un mayor impacto, sobre todo por el número potencial de hogares que pueden beneficiarse), o*
- (ii) Incrementar la meta de la UPZ Lucero, pues dada la población que comprende la misma, el ejecutor manifiesta que, si se amplía el plazo hasta el próximo 25 de mayo de 2026, puede alcanzar a realizar el proceso de comercialización e instalación de los hogares pendientes para completar los 4.500.*

Para la Interventoría sería mejor la modificación que se propone con la segunda opción, esto es, cambiar el número de cantidad de accesos que permite expresamente el numeral 3.2.2.3 “Cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución” del Anexo Técnico de la convocatoria, así:

- 1) Meta de la UPZ El Tesoro: 1.800 hogares, y*
- 2) Meta de la UPZ Lucero: 2.700 hogares.*

Lo anterior, en armonía con el principio de eficiencia, eficacia y responsabilidad que se deben aplicar en desarrollo



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **15**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de la Función Administrativa, donde se mantiene la esencia del objeto del proyecto Líneas de Fomento 3.0. y también sería clave para la optimización de sus recursos, de manera que se asegura una adecuada gestión fiscal y cumplimiento del 100% de sus fines, es decir, “conectar a 4.500 hogares de bajos recursos en la localidad de Ciudad Bolívar”¹⁶, lo cual contribuye a reducir la brecha digital y beneficiar con el servicio de internet fijo a la población más vulnerables.

Adicionalmente, en el alcance del comunicado con radicado MinTIC No. 261035432 de fecha 09 de abril de 2026, Super TV explica y detalla las razones por las cuales es factible que esos 450 hogares pendientes de comercialización e instalación se puedan cumplir a cabalidad si se llegaran a asignar a la meta de la UPZ Lucero, pasando de 2.250 a 2.700 accesos:

“(…) 2. Justificación.

Ciudad Bolívar y en particular la UPZ de Lucero presenta históricamente brechas significativas en conectividad digital, especialmente en sectores como la UPZ Lucero, donde el 47,1% de los hogares carece de a internet (<https://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/informacion-estadisticas/encuesta-multiproposito/resultados>, tomado del archivo cuadros de salida sin coeficiente de variación y de la Tabla 227 D-Servicios Públicos: Hogares según si tienen conexión a Internet). Esta situación limita las oportunidades de educación virtual, empleabilidad, emprendimiento y acceso a servicios del Estado. Por ello, un plan de comercialización bien estructurado es esencial para identificar, atraer y vincular a los hogares que más requieren la conectividad.

(…)

5.2. Análisis del mercado potencial de hogares desconectados.

De conformidad con la encuesta multipropósito 2021 publicada por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Bogotá (<https://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/informacion-estadisticas/encuesta-multiproposito/resultados>), de los 54.244 hogares que se encuentran en la UPZ Lucero, el 52,9% (28.671) afirma tener conexión a Internet y el 47,1% (25.572) afirman no tener (<https://www.sdp.gov.co/gestion-estudios-estrategicos/informacion-estadisticas/encuesta-multiproposito/resultados>, tomado del archivo cuadros de salida sin coeficiente de variación y de la Tabla 227 D-Servicios públicos: Hogares según si tienen conexión a Internet, fila 192). Dado que los 25.572 hogares se encuentran en toda la UPZ, a partir de la cobertura que tenemos disponible para el presente proyecto, estimamos que el mercado potencial es de 23.014 hogares considerando que estimamos a partir de análisis internos que tenemos una cobertura del 90% de la UPZ conforme se ilustra en el numeral 5.2.1 del presente documento.

De los 23.014 hogares que se estimaron cuando se presentó el Plan de Comercialización, Super TV ha conectado en curso de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar 2.250 accesos, teniendo un potencial de 20.764.

(…)

5.3.1. Descripción de la estrategia de comercialización

(…)

La zona identificada en donde se enfocará la estrategia comercial, comprende los barrios: Bella flor, Bella flor Sur, Brisas del volador, El triunfo sur, La cabaña, La torre, las Manitas, Las manitas II, Los Alpes, Los Andes sector 5, Lucero alto, Naciones unidas Chaparro, naciones unidas santa rosa, Nueva Colombia, Villa Gloria, Villa Gloria las manitas, vista hermosa, vista hermosa MZ77A, Vista hermosa Capri y Vista hermosa San Carlos.

En la zona que hemos identificado como prioritaria, Super TV cuenta con infraestructura desplegada con capacidad para conectar usuarios, teniendo disponibles 11.313 puertos disponibles, lo cual garantiza capacidad suficiente para conectar los accesos adicionales, sin necesidad de realizar despliegue de red como se ilustra en la siguiente grafica en donde se observa el despliegue de las cajas de distribución que se tiene en toda la UPZ Lucero.

¹⁶ Focalizado en las UPZ Lucero y El Tesoro.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **16**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

(...)

5.4. Cronograma de comercialización

La comercialización de los accesos adicionales tendrá una duración de 45 días calendario, contemplados desde el 11 de abril al 25 de mayo de 2026. En el siguiente cronograma se presenta las ventas acumuladas para cada una de las semanas que compone el plan de promoción.

CRONOGRAMA	13/04/26	14/04/26	15/04/26	16/04/26	17/04/26	20/04/26	21/04/26	22/04/26	23/04/26	24/04/26	27/04/26	28/04/26	29/04/26	30/04/26	4/05/26	5/05/26	6/05/26	7/05/26	8/05/26	12/05/26	13/05/26	14/05/26	15/05/26	18/05/26	19/05/26	20/05/26	21/05/26	22/05/26	23/05/26	24/05/26	25/05/26	
Ventas	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Avance Meta Adicional	20	40	60	80	100	120	140	160	180	200	220	240	260	280	300	320	340	360	380	400	420	440	460	480								
Avance Proporcional	4%	9%	13%	18%	22%	27%	31%	36%	40%	44%	49%	53%	58%	62%	67%	71%	76%	80%	84%	89%	93%	98%	102%	107%								
Instalaciones		20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Avance Instalaciones			20	40	60	80	100	120	140	160	180	200	220	240	260	280	300	320	340	360	380	400	420	440	460	480						
Avance Proporcional			4%	9%	13%	18%	22%	27%	31%	36%	40%	44%	49%	53%	58%	62%	67%	71%	76%	80%	84%	89%	93%	98%	102%	107%						

(...)

5.4.1.1. Estructura de Cuadrillas

El equipo de comercialización está conformado de la siguiente manera:

- 1 coordinador de zona.
- 5 agentes comerciales puerta a puerta, dotado de megáfono.
- Material publicitario como volantes.

5.4.1.2. La estrategia de programación de cuadrillas consta de los siguientes elementos.

- Super TV enfocará la fuerza comercial directa puerta a puerta en los barrios priorizados (...).
- Se programará semanalmente los agentes por barrios, priorizando en la medida de lo posible que un mismo agente este atendiendo los mismos barrios, aprovechando el conocimiento del terreno que tienen los agentes comerciales.
- Los recorridos son gestionados directamente por los asesores, ellos directamente son quienes determinan los recorridos por las calles. (...).¹⁷

En general, se detalla un análisis técnico, administrativo y comercial que sustenta la propuesta de ampliar la cantidad de usuarios en la UPZ “Lucero” (Estimación del mercado potencial disponible; Proyección de crecimiento de suscriptores; Análisis de sostenibilidad del servicio en dicha zona), así como la capacidad operativa (cuadrillas, tiempos, logística) en donde se describe la programación de las instalaciones en un término de 45 días para completar los 450 accesos adicionales, partiendo de los antecedentes y lecciones aprendidas en el proceso de entrega de metas en el proyecto; incluyendo, la revisión y recopilación de la información para realizar la entrega de los accesos.

Es más, se observa que el cronograma proyecta la instalación de 480 accesos, previendo que surja la necesidad de realizar excepcionalmente algún cambio requerido durante el proceso de aprobación, enfatizando claramente que solo serán objeto de esta modificación lo correspondiente a los 450 accesos adicionales:

¹⁷ Es un documento denominado: “Actualización Plan de Comercialización” que SUPER TV ELECTRONIC SAS adjunta a su comunicado con radicado MinTIC 261035432 del 09 de abril de 2026.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 17

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“(…) 6 CRONOGRAMA DE INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO.

6.1 PROGRAMACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LOS ACCESOS DE ACUERDO A LAS METAS.

(…)

Para el cumplimiento de la programación de instalaciones, Super TV dispondrá de los siguientes recursos:

- Recurso Humanos: 8 personas*
- Perfil profesional: Técnico o con experiencia comprobada en la instalación de accesos a Internet con tecnología FTTH*
- Cuadrillas conformadas: 4*
- Equipo automotor: Carro por cuadrilla*
- Dotación técnica: KIT básico de herramientas para FTTH, escalera y EPP*

El tiempo de instalación de un acceso lo tenemos establecido en 60 minutos, sin embargo, se debe sumar el tiempo de desplazamiento en la zona que en promedio es 30 minutos. Sumando estos tiempo, en una jornada diaria cada cuadrilla está realizando entre 5 a 6 instalaciones de accesos de Internet.

Al emplear 4 cuadrillas, las instalaciones diarias se han estimado entre 20 a 24 instalaciones y considerando los días que se van a tener las cuadrilla disponibles, que corresponde de lunes a viernes (días hábiles), en promedio semanalmente se estima se pueden realizar entre 100 a 120 instalaciones. (…)

Aparte de ello, se relacionan los elementos, materiales y servicios¹⁸ que, a partir de la planeación realizada por Super TV y esas capacidades técnicas, logísticas y financieras, serán requeridas para cumplir con esa meta de instalación adicional (450) para alcanzar un total de 2.700:

“(…) 5. PLAN DE COMPRAS.

5.1. LISTADO DE MATERIALES Y SERVICIOS.

(…)

Para la instalación de los 450 accesos adicionales de internet a instalar en la UPZ Lucero, conforme se relaciona en el IDIO, se hará uso de las capacidades disponibles que se tienen en el Core y en las redes de transporte y distribución. En tal sentido, Super TV (...) gestionará la adquisición de los equipos, elementos y servicios requeridos para realizar la instalación de las ultimas millas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal establecida en los Términos de Referencia por acceso instalado que se describen a continuación (...).

(…)

El plan de compras está alineado con la programación de las instalaciones. De igual forma, el plan de compras está alineado con el plan de comercialización, considerando que solo podrán instalarse accesos que hayan surtido exitosamente el trámite comercial.

Para efectos de tener inventario disponible, Super TV realizará la adquisición de los equipos y materiales requeridos para la instalación de los 450 accesos adicionales tan pronto sea aprobada la solicitud de ajuste en la totalidad de accesos de la UPZ Lucero. (...).

¹⁸ Se anexa otro documento en el comunicado con radicado MinTIC No. 261035432 de fecha 09 de abril de 2026, en virtud del cual se hace una actualización del respectivo Plan de Instalación y Puesta en Servicio de la UPZ Lucero – Grupo 1.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

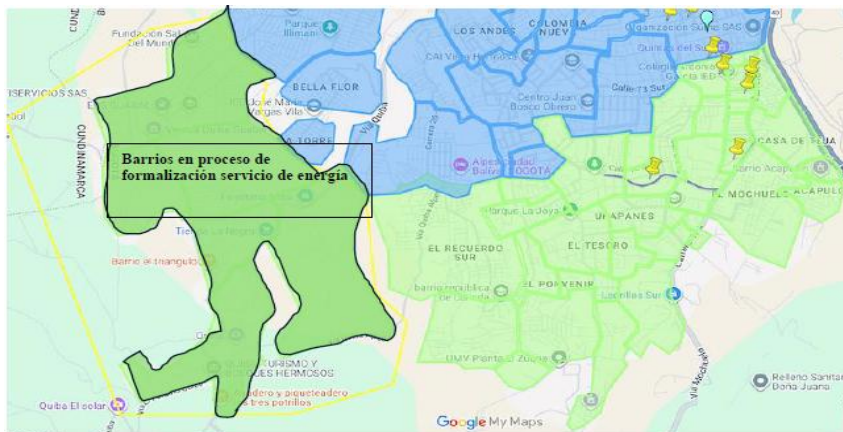
2. “Demanda insuficiente de viviendas sin Internet en la UPZ El Tesoro”.

En lo concerniente a la “Demanda insuficiente de viviendas sin Internet en la UPZ El Tesoro”, la compañía SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. señala que:

“(…) Los términos de referencia como parte del estudio de mercado realizado por MinTIC¹⁹, establece dentro del análisis territorial que, de las 8 UPZ que tiene Ciudad Bolívar, 2 merecen especial atención, siendo estas la UPZ Lucero y Tesoro, a partir de determinar el porcentaje de hogares que no tienen internet, que corresponden a 47,1% (correspondiente a 25.573 hogares) y 49,2% (correspondiente a 9.288 hogares) respectivamente, sin embargo, no se tuvo en cuenta que dicho porcentaje (49,2%) que se asocia a la UPZ Tesoro, en realidad está distribuido en tres UPZ, siendo estas las UPZ Monteblanco, Tesoro y Mochuelo, es decir, que los 9.288 hogares que indican no tienen internet, no corresponden en su totalidad a la UPZ Tesoro sino que está distribuido en las UPZ Monteblanco, Tesoro y Mochuelo.

(…)

Sumado a esto, (...) la Convocatoria Línea de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar establece (...) establece como requisito de elegibilidad de usuarios que los hogares estuvieran interconectados con la red eléctrica nacional (...) [sin embargo] (...) existe un porcentaje significativo de hogares que se encuentran en la UPZ Tesoro, que tienen como origen la conformación de barrios que en la actualidad se están formalizando, (...) pero aún no reciben la factura correspondiente a dicho servicio, que como se indica en la siguiente imagen de la UPZ Tesoro (verde), aproximadamente el 40% (verde oscuro) de la UPZ tiene barrios que están en proceso de formalización del servicio de energía y que no ha sido posible atender en su totalidad dado que los hogares no cuentan con el recibo de energía:



(…)”.

Este aspecto fue revisado y validado por la Interventoría, determinando que, en las condiciones definitivas de participación de la convocatoria “Líneas de Fomento 3.0 - Ciudad Bolívar 2025”, efectivamente ese porcentaje de hogares que se estableció para la UPZ El Tesoro fue de una encuesta multipropósito del DANE del año 2021, la cual comprendió un estudio de unidades territoriales que agruparon en un mismo cálculo los barrios de las UPZ de Monteblanco y Mochuelo:

¹⁹ Términos de Referencia de la Convocatoria Línea de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, Tabla Hogares por acceso de Internet (participación %) UPZ de Ciudad Bolívar, fuente: DANE – Encuesta multipropósito de Bogotá – Cundinamarca (EM 2021).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00177 DEL 2026 - HOJA No. 19

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Tabla Hogares por acceso a internet (participación %) UPZ de Ciudad Bolívar

Bogotá 80 UPZ	Hogares		Con acceso a internet		Sin acceso a internet	
	Total	Total	%	Total	%	
Arborizadora	27.114	23.320	86,0	3.795	14,0	
Ismael Perdomo	53.012	38.299	72,2	14.713	27,8	
Jerusalén	30.044	18.287	60,9	11.757	39,1	
Lucero	54.244	28.671	52,9	25.573	47,1	
San Francisco	22.397	15.076	67,3	7.321	32,7	
Ciudad Bolívar (Monteblanco + Tesoro + Mochuelo)	18.860	9.571	50,8	9.288	49,2	

Fuente: DANE - Encuesta Multipropósito Bogotá - Cundinamarca (EM 2021)

Tras analizar las condiciones sociales, geográficas y de acceso a servicios de estas ocho UPZ de Ciudad Bolívar, se identificaron dos zonas con mayor urgencia de intervención: Lucero y El Tesoro. Por lo cual la identificación de estas dos UPZ como zonas prioritarias responde a su condición de ser los sectores más desconectados, periféricos y olvidados de Ciudad Bolívar con un índice de 47,1% y 49,2% de hogares sin acceso a Internet respectivamente, su lejanía geográfica, sumada a la baja cobertura de servicios de internet, limita fuertemente las oportunidades educativas, laborales y de acceso a servicios digitales de la población.

Análisis Territorial: Bogotá, Ciudad Bolívar y la Conectividad en las UPZ periféricas (Ver: Página 18 de los Términos de referencia de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – 2025).

A su vez, este porcentaje termina siendo delimitado aún más por el requisito de elegibilidad, en virtud del cual se requiere que el predio debe contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, sumado a que, por ejemplo, la verificación del estrato 1 y 2, debe ser acreditada con copia de un recibo de servicios públicos (es decir, debe ser un barrio con asentamiento formal o legalizado²⁰):

“(…) 3.4. (...) BENEFICIARIOS.

(…)

La verificación de este requisito de elegibilidad de los hogares beneficiarios del proyecto será acreditada con copia de un recibo de servicios públicos, tratándose de estratos 1 y 2 (...).

(…)

Todos los beneficiarios deben contar con servicio de energía a través de la red interconectada nacional de energía eléctrica, ya que dicho servicio es habilitador para la prestación del servicio de Internet y será responsabilidad del ejecutor verificar que el beneficiario cumpla con esta condición. (...).²¹

Por lo tanto, a diferencia de la UPZ Lucero, se torna más complejo la comercialización e instalación de hogares dentro la UPZ El Tesoro. De hecho, este aspecto se suma al efecto desfavorable que se analizó anteriormente con el programa “Conexión Social, Bogotá te Conecta”, toda vez que reduce aún más la posibilidad de cumplir con el 100% de la meta de accesos en la UPZ El Tesoro.

3. “Condiciones Climáticas”.

²⁰ En otras palabras, la Administración Distrital de Bogotá debe haberlo integrado al catastro oficial (ordenamiento urbano), reconociéndolo formalmente con sus planos y normas, y permitiendo el acceso a servicios públicos definitivos, pavimentación de vías y programas de mejoramiento de vivienda.

²¹ Anexo Técnico del Proyecto Líneas de Fomento 3.0.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 20

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

El Ejecutor centra básicamente su argumentación en la fuerte temporada de lluvias que se han presentado en la ciudad de Bogotá durante el primer trimestre del 2026:

“(…) En particular, hacemos referencias a los eventos climáticos conocidos como precipitaciones o lluvias, situaciones que en la medida que las actividades de comercialización e instalación se realizan en espacios abiertos, frente a la eventualidad de la ocurrencia de estos eventos sea hace necesarios suspender toda actividad ejecutada en espacios abiertos para conservar la integridad de los colaboradores de Super TV, además de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (HSE).

(…)

En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de HSE, y ante los eventos climáticos que se han presentado, Super TV se ha visto en la obligación de suspender temporalmente las actividades de comercialización e instalación en 10 oportunidades en el mes de febrero, correspondiente a los días 3, 5, 7, 11, 13, 17, 19, 21, 24 y 28 de febrero y durante 6 días en el mes de marzo, correspondiente a los días 2, 4, 10, 11, 12 y 18 de marzo (…)

La ocurrencia de esos eventos climáticos se encuentra debidamente soportados en la referenciada solicitud de modificación del Ejecutor, por ejemplo, con distintos registros noticiosos, reportes del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) y, adicionalmente, en las reuniones de seguimiento convocadas por la Interventoría especialmente en el mes de marzo de 2026²².

Este comportamiento atípico de la época de lluvias ha sido explicado por el IDIGER (Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático), sobre todo en horas de la tarde, principalmente por dos factores: el calentamiento del día y la intensidad de los vientos. Lo anterior, pues Bogotá suele iniciar con temperaturas cercanas a los 10°C y, a medida que avanza el día y el sol alcanza su punto más alto, la ciudad puede registrar temperaturas entre 19°C y 20°C, especialmente hacia el mediodía. Ese aumento de temperatura genera evaporación de la humedad y, cuando esa humedad asciende y encuentra condiciones favorables en la atmósfera, se forman nubes de lluvia que suelen desarrollarse entre el inicio y la mitad de la tarde; más aún cuando no hay vientos fuertes que coadyuvan a que la humedad se acumule y favorezcan el desarrollo de nubes de tormenta. Este proceso se conoce como calentamiento diurno y es una de las principales razones por las que las precipitaciones se concentran en horas de la tarde.

Asimismo, desde la Alcaldía de Bogotá, se ha informado un incremento en un 160 % de las lluvias²³, ya que se ha registrado niveles muy superiores a los promedios históricos, tales como: Enero y febrero que son históricamente meses de bajas precipitaciones en la capital, las condiciones climáticas de 2026 han presentado un comportamiento atípico y extremo. Agregan que, el IDIGER, monitorea zonas críticas como Ciudad Bolívar, alertando sobre riesgos de remoción en masa y afectaciones a la movilidad, sobre todo que se espera un aumento de precipitaciones en Bogotá del 25% al 60% entre marzo y mediados de junio de 2026, con alta probabilidad de frecuencia e intensidad de las lluvias por el fenómeno de la niña.

La jurisprudencia ha reconocido el “Fenómeno de La Niña”²⁴ como un evento de fuerza mayor o caso fortuito, lo cual exime de responsabilidad cuando se superan los niveles históricos de lluvias, de ahí que se cumple con ser imprevisible e irresistible, además de tratarse de una causa exógena. La Corte Constitucional (Sentencia C-275/11) ha señalado que las lluvias intensas de este fenómeno pueden ocasionar múltiples afectaciones en las condiciones de la zona donde se presenta este incremento inusitado de precipitaciones, de modo que se deben adoptar medidas para atender y soslayar cualquier efecto de estos ciclos anormales que provocan alteraciones y exceden el promedio

²² Fechas: 09, 10, 24 y 26 de marzo de 2026.

²³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/en-bogota-se-incrementaron-en-un-160-las-lluvias-promedio-historico>

²⁴ Es el término con el que se conoce un evento climático natural caracterizado por el enfriamiento anormal de las aguas superficiales del Pacífico ecuatorial. Provoca lluvias intensas e inundaciones en partes de Sudamérica (como Colombia), Centroamérica y sudeste asiático, entre otros efectos.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 21

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de lluvias.

Por ello, se enmarca a las disposiciones legales de HSE, la decisión de reprogramar las actividades de comercialización e instalación que narra SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. ante esos días lluvia, ya que hace parte de las acciones y precauciones necesarias dentro de los procedimientos de trabajo seguro, en concordancia con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este aspecto se encuentra ratificado por una comunicación del Director de HSE, Ing. Andrés Camilo Blanco Martínez²⁵, con fecha 26 de marzo de 2026 donde se le notifica a la Gerencia Operativa de SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. que:

“(…) Por medio de la presente se establece que las actividades que realiza la compañía asociadas a los procesos de comercialización e instalaciones que se realizan en espacios abiertos, no se podrán realizar cuando existan riesgos naturales como lluvias o tormentas, debido a que ponen en riesgo la seguridad de todos los colaboradores involucrados, con riesgos prioritarios derivados, entre los que se encuentran: locativos como caídas, electrocución, riesgos públicos, entre los más importantes. En caso de que los colaboradores se encuentren realizando actividades asociadas a los procesos de comercialización e instalación se deberá suspender labores inmediatamente y resguardarse.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento del decreto 1072 de 2015.

La organización se encuentra comprometida con la seguridad y salud de todos sus colaboradores directos como contratistas. (...)”.

En síntesis, esos fenómenos de la naturaleza que vienen informando el ejecutor y reportándose por las autoridades en la materia (IDEAM, IDIGER), demuestran un inusual e inesperado cambio que caracteriza esta época seca de inicio de año (enero y febrero de 2026); luego, se cuenta con el acervo probatorio para verificar los elementos de fuerza mayor que presupone tres condiciones, a saber: (i) la imprevisibilidad; (ii) la irresistibilidad; y (iii) la exterioridad (no imputabilidad).

El Consejo de Estado, refiriéndose a la fuerza mayor, ha manifestado que:

“(…) La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad (...) se traduce en la imposibilidad absoluta para (...) cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados.

La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable. (...)”. (Consejo de estado, Sentencia 14781 de 2003).

En esa línea jurisprudencial, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 15 de junio de 2000, radicación No. 12423 y Consejera Ponente, Dra. María Helena Giraldo Gómez ha señalado, acudiendo a la doctrina, que la fuerza mayor requiere:

“(…) para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. (...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa (...) cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este”.

Como complemento a lo anterior, de manera puntual el Consejo de Estado ha dado una explicación acerca de cada

²⁵ Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales SG-SST, con licencia ocupacional: 783 de 2020 y CC No. 1020750975.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 22

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

uno de los elementos comprendidos en la jurisprudencia citada, así:

- *La Subsección B, de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 9 de octubre de 2014, radicación No. 28187 y Consejera Ponente Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo ha establecido que el elemento de **imprevisibilidad** se presenta: “cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo”.*
- *La Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 27 de noviembre de 2002, radicación No.13090 y Consejera Ponente Dra. María Helena Giraldo Gómez ha establecido que el elemento de **irresistibilidad**: “radica en que, ante las medidas adoptadas, le fue imposible al deudor evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su control”.*
- *La Subsección B, de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 13 de febrero de 2013, radicación No. 23828 y Consejera Ponente Dra. Olga Mélida Valle de La Hoz ha señalado que el elemento de **no imputabilidad** (externo) consiste en que: “la inejecución de la prestación (...) tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable (...)”.*

Dicho esto, aunque el grado de impacto del evento “condiciones climáticas”, se circunscriben en unos 16 días que indica el Ejecutor, claramente genera un efecto desfavorable en las actividades que se tenían programada dentro de esas fechas y, en virtud de las exigencias normativas de seguridad y salud en el trabajo, se suspendieron temporalmente la comercialización e instalación de los accesos.

En la matriz de riesgos, se refleja el mismo análisis que se tocó al principio de estas consideraciones del concepto, lo cual, además se ha venido documentando en los informes mensuales de enero y febrero de 2026 por parte de SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., bajo el riesgo No. 19 que se refiere a eventos no imputables a las partes, pero que no son asegurables; de manera que su ocurrencia implica la necesidad de reprogramar la ejecución de obligaciones contractuales y adoptar estrategias para asegurar el objeto del proyecto líneas de fomento 3.0.

4. “Acciones delictivas en contra de Super TV”.

En este punto, el Ejecutor manifestó que:

“(…) Otro evento externo, impredecible e irresistible a Super TV como ejecutor de la Convocatoria Línea de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar, corresponde a eventos cometidos contra nuestros colaboradores del equipo comercial, que se enmarcan como hurto calificado, en la medida que mediante intimidaciones y amenazas utilizando armas blancas les han hurtado las pertenencias personales.

Si bien por fortuna estos eventos únicamente han derivado en pérdidas materiales de nuestros colaboradores, sin que ninguna persona haya sido víctima de agresiones físicas o hayan puesto en peligro sus integridades personales, son situaciones que una vez cometidas y por seguridad de nuestro equipo nos hemos visto obligados a ordenar la suspensión de actividades comerciales en determinadas zonas. (...)”.

Frente a esta circunstancia, se anexan las respectivas denuncias con los radicados de la notitia criminis:

- *HP-11-001-2026-36202.*
- *HP-11-001-2026-36228.*
- *HP-11-001-2026-36447.*
- *HP-11-001-2026-36498.*

Del mismo modo, se adjuntaron unos documentos que contienen la descripción de los hechos donde los colaboradores de Super TV que han sido víctimas de estas acciones de hurtos²⁶; al igual que unos registros

²⁶ Documentos donde se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y son firmados por: Gabriel Alberto Arévalo; Oscar German



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177 DEL 2026** - HOJA No. 23

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

noticiosos de la localidad de Ciudad Bolívar en donde se muestra los altos índices de criminalidad y de acciones que atentan contra la seguridad y tranquilidad de los habitantes.

Para la Interventoría, en lo atinente a estas condiciones de inseguridad, considera que son hechos que indefectiblemente afectan el normal desarrollo de las actividades que viene ejecutando el personal de ventas en los barrios; sin embargo, también es cierto que SUPER TV ELECTRONIC S.A.S., cuando lo considere pertinente, deben solicitar el acompañamiento previo de las autoridades correspondientes, por ejemplo, Policía Nacional, quienes tienen la obligación de brindar ese respaldo cuando la ciudadanía o empresas lo requieran, especialmente ante riesgos de seguridad, convivencia o protección de bienes, cuyo apoyo incluye actividades preventivas y de respuesta para garantizar la vida e integridad física, al igual que salvaguarda de los elementos personales de su equipo de ventas.

Es por esta razón que, ante este tipo de circunstancias de orden público que constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, se exige una debida diligencia en la planeación de la logística desplegada por parte del Ejecutor bajo el acompañamiento y coordinación de los agentes de la policía, toda vez que su apoyo institucional es fundamental para evitar esas acciones delictivas que se soportan con las denuncias penales.

Este es un riesgo que, como los efectos desfavorables que se describen en la matriz del proyecto “(...) con ocasión de la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley (...) generando a su vez (...) restricciones o limitaciones en el marco de la ejecución del Acto Administrativo de la convocatoria (...)”²⁷, su tratamiento o control en cabeza del “Proveedor / Ganador de la Convocatoria” establece que debe gestionarse el acompañamiento de la fuerza pública o autoridad competente en cuanto a las acciones policivas para el acceso a zonas restringidas, así como presentar un Plan de Contingencia en el que se evidencien las alternativas y soluciones ante el acaecimiento de dicho riesgo.

En efecto, sin desconocer la configuración de un evento de fuerza mayor, es menester que, en aras del seguimiento a las acciones, manejo y monitoreo de este riesgo, se documente la implementación de medidas adoptadas por parte de SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. y se adjunte en el informe mensual que se presenta periódicamente como parte de las obligaciones del proyecto, entre ellos, las gestiones que puntualizan han tenido con líderes en algunas zonas o barrios para su ingreso, a lo cual se debe sumar el apoyo de las diversas autoridades como la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, etc., ya que, como lo enfatiza la fundación Probogotá Región²⁸, en esa franja suroccidental de Bogotá (conformada por Antonio Nariño, Los Mártires y Ciudad Bolívar), se registra una alta tasa de comisión de delitos, debido al “(...) escenario de una lucha por control territorial y social entre organizaciones criminales que explotan las restricciones de inclusión y desarrollo social, las condiciones de informalidad y las deficiencias de desarrollo urbano imperantes en la zona. (...)”²⁹.

Finalmente, considerando de manera integral todo lo desarrollado y analizado con la solicitud en cuestión, es dable modificar la Resolución 00516 de 2025³⁰, con el propósito, no sólo de superar esas circunstancias fácticas que impactaron la meta de la UPZ El Tesoro (causa real, objetiva y exógena), sino precisamente para dar cabal cumplimiento al objeto que se persigue con el proyecto líneas de fomento 3.0 (brindar conectividad a 4.500 hogares en la localidad de Ciudad Bolívar). Así que se configura una medida correctiva y necesaria, derivada de factores externos y objetivos, lo cual se ciñe a lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política donde la función administrativa debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad y, a la jurisprudencia sobre la

Garzón Rueda; Jhon Sebastián Pedraza Ortega; Johana Carranza; Jairo Adolfo Carrillo; Uriel Adelmo Carrillo; Yenni Lozano Rangel.

²⁷ Riesgo No. 14, Clase: Específico, Fuente: Externo, Etapa: Ejecución, Tipo: Social / Político.

²⁸ Es una OSAL independiente que está enfocada en mejorar la calidad de vida en Bogotá y su área de influencia. Actúa como un centro de pensamiento que realiza investigaciones técnicas para influir en políticas públicas, seguridad, movilidad, desarrollo urbano sostenible y competitividad de la ciudad.

²⁹ https://www.probogota.org/comunicacion_c/estas-son-las-localidades-mas-seguras-e-inseguras-de-bogota-segun-el-indice-integral-de-seguridad/

³⁰ Este acto administrativo modificó la Resolución No. 00285 de 2025 que aprobó y asignó recursos para el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2 por SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 24

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

materia, que admite la modificación de actos administrativos cuando ello garantiza la finalidad del servicio público y evita perjuicios a la comunidad (interés general).

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, en lo que respecta a prueba, consagró en su artículo 165 que “(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)”.

Bajo ese lineamiento, la Ley otorga libertad en cuanto a los medios de prueba que pueden ser aportados, siempre que “(...) sean útiles para la formación del convencimiento del Juez (...)”, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen.

Es así que, desde la arista probatoria, la fuerza mayor no está supeditada a una tarifa legal, de manera que se puede demostrar mediante cualquier medio probatorio idóneo como documentos, registros noticiosos, evidencias fotográficas, audio y/o video, testimonios, declaraciones juramentadas, informes oficiales, entre otros. Por lo que se valora cada medio conforme a la libertad probatoria para sustentar objetivamente los elementos imprevisibles e irresistibles, así como la causa externa del hecho generador.

A su turno, el artículo 166 ibídem, consagra que “Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.”.

De otro lado, en armonía con el artículo 168 del mismo ordenamiento legal, se exige que las pruebas deban ceñirse al asunto materia del proceso, de ahí que se rechazarán “(...) las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. (...)”.

La doctrina y la jurisprudencia han señalado que para valorar las pruebas estas deben ser: (i) Conducentes, es decir, que correspondan a la idoneidad del medio de prueba que se pretende utilizar para la demostración del hecho; (ii) Pertinentes, el cual consiste en la relación directa que existe entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema con el que se relaciona; (iii) Útiles, que se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a la superfluo o intrascendente; y (iv) Eficaces, relacionado con la capacidad de alcanzar el efecto que se espera tras la realización de una acción.

En ese orden de ideas, y con fundamento en el análisis de la relación necesaria y eficiente entre los hechos generadores descritos por SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. y sus consecuencias fácticas-jurídicas, la Interventoría considera que la información y/o soportes documentales aportados en los comunicados LF3-GRP1-INTV-057-26 con radicado MinTIC No. 261031992 de fecha 31 de marzo de 2026 y LF3-SUPERTV-DIRINFRA-060-26 con radicado MinTIC 261035432 de fecha 09 de abril de 2026, permiten un adecuado estudio y demostración idónea de los eventos de fuerza mayor materia de dicha solicitud, con el objetivo de modificar número de cantidad de accesos que permite expresamente el numeral 3.2.2.3 “Cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución” del Anexo Técnico de la convocatoria, así:

- 1) Meta de la UPZ El Tesoro: 1.800 hogares, y**
- 2) Meta de la UPZ Lucero: 2.700 hogares.**

(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

A su turno, la interventoría a cargo del CONSORCIO FOMENTO FTIC-05-25, dio alcance a la comunicación anterior, mediante el radicado MinTIC 261037126 del 13 de abril de 2026, donde expone los siguientes



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 25

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

argumentos:

“(...)

En atención al asunto de la referencia, esta Interventoría se permite presentar un alcance al comunicado, Interventoría CF-MT-0426-0155 de fecha 10 de abril de 2026 con radicado MinTIC No. 261036228, con miras a adicionar unas recomendaciones dentro de las conclusiones relacionadas en el concepto que se emitió frente a la solicitud de modificación presentada por el Ejecutor 1, así:

*1. En virtud de la viabilidad que se colige respecto a la solicitud de redistribución de los 450 accesos pendientes de la UPZ “El Tesoro” y, en su lugar, poder asignarlos a la UPZ “Lucero”, quedando ésta con 2.700 hogares, resulta necesario que se realicen los ajustes pertinentes en lo concerniente al **plan de comercialización y el cronograma de ejecución del proyecto.***

2. Lo anterior, teniendo en cuenta que se consideró factible el cambio en la cantidad de accesos durante la ejecución del proyecto, en concordancia con lo contemplado en el numeral 3.2.2.3 del Anexo Técnico de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0. y, en ese sentido, la correspondiente ampliación del plazo máximo de instalación requerido por la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. para tal fin.

*3. En ese orden de ideas, **se recomienda la modificación del numeral 3.1.2 “Plan de comercialización” y numeral 4. “CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN” del precitado Anexo Técnico de la Convocatoria,** así como cualquier otro que el MinTIC / Fondo Único de TIC considere idóneo para ello, en aras de armonizar su contenido con los cambios y efectos que se derivan de esta solicitud de modificación en comentario*

(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

De igual manera la interventoría en el citado concepto presenta una conclusión, señalando lo siguiente:

“(...)

V. CONCLUSIONES

Corolario de lo expuesto, junto con lo esbozado y documentado por la empresa SUPER TV ELECTRONIC S.A.S. en su solicitud de modificación, este Consorcio colige que:

- 1. Se identifican factores externos relevantes que podrían afectar la ejecución, los cuales deben ser valorados por la Entidad, pues permiten llegar a la conclusión que constituyen un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexa causal), dado los hechos que impactaron el normal desarrollo de las actividades de comercialización e instalación de la meta asociada a la UPZ El Tesoro del proyecto Líneas de Fomento 3.0 – Ciudad Bolívar 2025.*
- 2. En consecuencia, se emite concepto favorable a la Entidad de cara a la modificación de la Resolución No. 00516 de 2025³¹ solicitada por el Ejecutor, siendo viable tanto la petición de disminución de la meta de accesos correspondientes a la UPZ El Tesoro, quedando en 1.800 hogares (**primer escenario**); como la redistribución de los accesos pendientes (450) y, en su lugar, asignarlos a la UPZ Lucero, quedando ésta con 2.700 hogares (**segundo escenario**).*

³¹ Este acto administrativo modificó la Resolución No. 00285 de 2025 “a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar -2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177 DEL 2026** - HOJA No. 26

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

3. Si la Entidad acoge el primer escenario, se deberá liberar los recursos por los accesos no ejecutados, es decir, lo equivalente a 450 hogares que, en definitiva, no serán instalados en el proyecto, en armonía con el numeral 3.2.2.3 “Cambios en la cantidad de accesos durante la ejecución” del Anexo Técnico de la convocatoria que reza:

“(…) En ningún caso se reconocerán recursos a los ejecutores por accesos no instalados. De quedar algún saldo del CAPEX a la finalización del proyecto, estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo Único de TIC en caso de que se hayan entregado dichos recursos al proveedor. El ejecutor garantizará que mantendrá un número constante de beneficiarios, equivalente a la cantidad de accesos totales definidos para el proyecto. (…)”

4. **A contrario sensu, si la Entidad acoge el segundo escenario, la cual consideramos como Interventoría sería la opción más adecuada por lo explicado en este concepto, ya que garantizaría el cumplimiento del 100% del objeto plasmado en los términos de referencia de la convocatoria, la UPZ Lucero³² quedaría con 2.700 hogares y, por consiguiente, se cumpliría integralmente con los 4.500 hogares en la localidad de Ciudad Bolívar que es el objetivo del MinTIC. En consecuencia, se ejecutaría el 100% del presupuesto oficial destinado para ello y, desde luego, se debe:**

- **Ampliar el plazo máximo de instalación hasta el 25 de mayo de 2026;**
- **En esa misma medida, correr los tiempos de operación y vigencia del acto administrativo dispuesto en la Resolución No. 00516 del 31 de diciembre de 2025.**
- **Establecer un cuarto pago para esos 450 hogares adicionales que tendría la UPZ Lucero, cuyos recursos quedarían cubiertos con el valor que inicialmente estaba asignado para la UPZ El Tesoro. En otras palabras, se mantiene el mismo presupuesto que el MinTIC / Fondo Único de TIC ha dispuesto exactamente para este proyecto a cargo de la Dirección de Infraestructura.**

(…) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En razón a lo expuesto, la Dirección de Infraestructura como responsable del seguimiento del proyecto Líneas de Fomento 3.0, mediante comunicado con radicado **No. 262080271 del 06 de mayo de 2026**, manifestó acogerse al concepto emitido por el Consorcio Fomento FTIC-05-25, concluyendo razonable y pertinente el término de las modificaciones solicitadas, en la medida que con esto se busca garantizar el cumplimiento de la meta de instalación de 4500 de accesos a internet fijo residencial y los tiempos mínimos de operación, así como la ejecución de los recursos enmarcados en el proyecto en referencia.

Así las cosas, se hace necesario modificar la **Resolución 00285 del 2025**, en el sentido de prorrogar, por un término de **uno punto cinco (1.5) meses**, el plazo de instalación y puesta en servicio de los accesos a internet fijo en hogares de Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro) de la Ciudad de Bogotá D.C., es decir, hasta el **25 de mayo de 2026**; y por consiguiente el plazo total de la ejecución de la Resolución 00285 del 2025, hasta el **25 de mayo de 2027**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional, conforme a la propuesta presentada. La modificación no supone adición de recursos económicos.

Asimismo, se requiere la modificación del artículo 2 - **Asignación de recursos** – en la medida que, al realizarse la redistribución en la ejecución de las metas establecidas en el proyecto, se hace indispensable a su vez,

³² Donde el Ejecutor explicó y sustentó que existe un mayor número de viviendas que pueden permitir alcanzar la cobertura que se persigue con el proyecto Líneas de Fomento 3.0. (especialmente, con el comunicado con radicado MinTIC No. 261035432 de fecha 09 de abril de 2026).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 27

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

realizar la modificación de los recursos asignados a cada uno de los grupos definidos en la **Resolución 00285 del 2025**.

De igual manera, se hace necesario realizar la modificación del artículo 3 - **Forma y condiciones para el pago** - de la **Resolución 00285 del 2025**, estableciendo las nuevas condiciones, atendiendo las modificaciones a realizar, tanto para el Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro).

En el mismo sentido, se hace indispensable la modificación del artículo 5 – **Metas** – en el sentido de establecer para el Grupo 1 (El Lucero), la cantidad de 2.700 accesos, y para el Grupo 2 (El Tesoro), la cantidad de 1.800 accesos.

Finalmente, y conforme el documento de alcance emitido por la interventoría a cargo del CONSORCIO FOMENTO FTIC-05-25, el cual se encuentra registrado con el consecutivo MinTIC 261037126 del 13 de abril de 2026, es indispensable, a la luz de la modificación solicitada, realizar la modificación en el Anexo Técnico los numerales “3.1.2 *“Plan de comercialización”* y numeral 4. *“CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN”*, atendiendo la redistribución de metas solicitadas por el ejecutor y avaladas por la interventoría, comoquiera que deben estar acordes con la nueva realidad de ejecución del proyecto.

Las modificaciones anteriormente expuestas, **no suponen adición de recursos económicos.**

Por otra parte, y conforme lo señala la Interventoría, en concordancia con el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023 expedida por el MinTIC, se sugiere que, una vez concluido el periodo de doce (12) meses de operación del proyecto, se extienda la vigencia del acto administrativo, con el fin de adelantar el trámite de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financiera, con el fin de emitir certificación de cumplimiento.

Respecto de esta recomendación, la Supervisión, previo análisis técnico, jurídico y financiero, considera pertinente y razonable la propuesta de la Interventoría, dada la necesidad de adelantar el trámite de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras, así como propender por la ejecución de los recursos públicos que hacen parte del proyecto Líneas de Fomento 3.0. Asimismo, se hace necesario llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad que se llegaren a generar durante la ejecución de la **Resolución 00285 del 2025**, por lo que resulta pertinente que la vigencia de la citada Resolución se extienda con miras a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 3689 de 2023.

Por consiguiente, una vez terminado el periodo de doce (12) meses de operación del proyecto, se adicionen un periodo máximo de hasta seis (06) meses como vigencia de la **Resolución 00285 del 2025** por medio de la cual se aprobó el proyecto presentado por SUPERTV ELECTRONIC S.A.S. y se asignaron recursos para su ejecución en el marco de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro), y de esta manera evitar desgastes administrativos al momento de la vigencia de actividades de cierre así como de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución, aplicando el principio de economía que debe regir la administración pública.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 28

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece como principio rector de la función administrativa, el principio de economía, el cual impone a las autoridades el deber de adelantar los trámites sin dilaciones, trámites inútiles o actuaciones innecesarias, garantizando que las decisiones se adopten de manera ágil y eficiente. Adicional a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el principio de economía procesal busca evitar cargas innecesarias a los administrados y a la administración, privilegiando la eficacia y la racionalidad en el uso de los recursos institucionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2017, Rad. 54001-23-31-000-2009-00044-01).

Es así como resulta indispensable distinguir entre las nociones de plazo de ejecución y vigencia de acto administrativo, dado que, aunque se relacionan, cumplen funciones jurídicas y operativas distintas como se detallan a continuación:

- **Plazo de ejecución:** corresponde al período específico y delimitado en el cual las partes deben cumplir con el objeto del acto administrativo, esto es, realizar las actividades, obras o servicios pactados. Su alcance se circunscribe a la materialización de las obligaciones principales (ejemplo: la instalación de los accesos en hogares beneficiarios, prestar un servicio de Internet, cumplir con los ANS, etc.).
- **Vigencia del acto administrativo:** comprende el período total durante el cual el acto administrativo mantiene efectos jurídicos, incluyendo ejecución y cierre, garantizando que éste permanezca activo hasta la conclusión formal de todas las obligaciones, incluido el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de la Resolución 3689 de 2023. En este sentido, la vigencia es más amplia y puede abarcar múltiples decisiones administrativas que aseguren la cobertura temporal necesaria.

Conforme lo anterior, previo análisis técnico, jurídico y financiero, la responsable del seguimiento de la Resolución 00285 del 2025 considera pertinente y razonable modificar el acto administrativo para incluir la vigencia de este, con el fin de garantizar la exigencia de actividades de cierre, así como de reposición adicionales que pueda resultar del desarrollo normal del proyecto, una vez cumplido el término de ejecución de la resolución.

En ese orden, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ejecutor y poder brindar las soluciones de acceso a internet fijo residencial en las condiciones establecidas de prestación del servicio de conectividad en hogares de Ciudad Bolívar – Grupo 1 (El Lucero) y Grupo 2 (El Tesoro) de Bogotá D.C., es necesaria la modificación de los artículos 2, 3, 5 y 6, de la Resolución 00285 del 2025, con el fin de prorrogar el plazo de instalación hasta el 25 de mayo de 2025; y por consiguiente el plazo total de la ejecución, hasta el 25 de mayo de 2027, y la inclusión de un Cláusula que indique que la vigencia será hasta el **25 de noviembre de 2027.**

Por todo lo anteriormente expuesto, la Responsable del Seguimiento de la Resolución 00285 de 2025, recomendó a la Representante Legal del Fondo Único de TIC, bajo los argumentos anteriormente expuestos, prorrogar, por un término de **uno punto cinco (1.5) meses** el plazo total de instalación hasta el **25 de mayo de 2026**; y por consiguiente el plazo total de la ejecución, hasta el **25 de mayo de 2027**, para garantizar la prestación del servicio por el tiempo acordado entre las partes, es decir, mínimo doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido por el ejecutor conforme a la propuesta presentada. De igual manera extender la vigencia del mismo por **seis (6) meses**, para garantizar que se ejecuten actividades relacionadas con las reposiciones de tiempo ocasionadas por las nuevas indisponibilidades en la prestación del servicio durante el término de ejecución restante, esto es



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 29

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

hasta el **25 de noviembre de 2027**. La presente modificación no supone adición de recursos económicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: *Modificación.* Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

Asignación de recursos. Para la ejecución del presente proyecto se asigna a **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.**, recursos por la suma de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, los cuales se asignarán para cada uno de los grupos, de la siguiente manera:

A) Grupo 1: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.443.355.200).

B) Grupo 2: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$962.236.800).

ARTÍCULO 2: *Modificación.* Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3. *Forma y condiciones para el pago.* Los pagos por parte del FUTIC para los grupos 1 y 2 se efectuarán cuando el proveedor cumpla las condiciones que se establecen en la tabla que se muestra a continuación:

Número de pago	Requisitos	
	Grupo 1	Grupo 2
Pago No. 1	<i>Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Acta de inicio de la ejecución; (ii) Documentos de planeación; (iii) Entrega de la meta 1 de instalación, correspondiente a 113 accesos; (iv) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 1; v) El contratista deberá aportar el comprobante del pago del impuesto al timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de Febrero de 2025. En caso de no estar obligado al pago de dicho impuesto, deberá entregar los soportes correspondientes.</i>	<i>Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Acta de inicio de la ejecución; (ii) Documentos de planeación; (iii) Entrega de la meta 1 de instalación, correspondiente a 113 accesos; (iv) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 1; v) El contratista deberá aportar el comprobante del pago del impuesto al timbre correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de Febrero de 2025. En caso de no estar obligado al pago de dicho impuesto, deberá entregar los soportes correspondientes.</i>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 30

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Pago No. 2	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 2 de instalación, correspondiente a 1012 accesos; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 2.	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 2 de instalación, correspondiente a 1012 accesos; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 2.
Pago No. 3	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 3 de instalación, correspondiente a 1125 accesos; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 3.	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 3 de instalación, correspondiente a 675 accesos; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 3.
Pago No. 4	Sujeto a la aprobación por parte de la supervisión, previo concepto de la interventoría de: (i) Entrega de la meta 4 de instalación, correspondiente a 450 accesos; y (ii) Informes de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior al cumplimiento de la entrega de la meta 4.	No aplica

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos establecidos para cada pago se discriminan a continuación para efectos del trámite que se debe realizar por separado para Grupo:

Número de pago	Monto Grupo 1 (hasta)	Monto Grupo 2 (hasta)
Pago No. 1	\$ 180.419.400	\$ 180.419.400
Pago No. 2	\$ 420.978.600	\$ 420.978.600
Pago No. 3	\$ 601.398.000	\$ 360.838.800
Pago No. 4	\$ 240.559.200	\$ 0
TOTAL	\$ 1.443.355.200	\$ 962.236.800

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja - PAC, del FUTIC. De la misma forma, se aclara que, para los desembolsos o pagos, el proveedor deberá presentar: (i) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal según corresponda, donde se reporte que el Proveedor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo. Y, (ii) Los requisitos detallados para cada uno de los pagos estipulados en la tabla anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la(s) factura(s) o documento(s) equivalente(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(os), en el evento de ser requerida su emisión o no se acompañan de los documentos requeridos para el trámite, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten todos los documentos debidamente emitidos, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Proveedor y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: El Proveedor deberá tener en cuenta para la presentación y radicación de los pagos, el cronograma establecido en las circulares que emita el Fondo Único de TIC, para el cierre



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 31

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

financiero del año correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: *Los recursos no reconocidos en los pagos asociados al no cumplimiento de metas, serán liberados por la Subdirección Financiera del MinTIC, previa solicitud de la supervisión.*

PARÁGRAFO SEXTO: *Los pagos correspondientes a cada pago se redondean a dos decimales, por lo que, para celebrar los actos administrativos específicos resultantes de la convocatoria, los porcentajes y/o valores nominales de pago quedarán ajustados conforme al alcance de cada proyecto, contemplado en el acto administrativo específico.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *En aquellos casos que no exista interventoría, las aprobaciones deberán estar dadas por el funcionario delegado para realizar seguimiento o supervisión por parte del ordenador del gasto del MinTIC.*

PARÁGRAFO OCTAVO: *El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **SUPER TV ELECTRONIC S.A.S.** deberá pagar el impuesto de timbre, por cada uno de los Grupos asignados, correspondiente sobre el valor del estímulo, en porcentaje del 0.5% en virtud de que el Fondo Único de TIC es una entidad pública exenta de este impuesto.*

Para determinar si el referido PRST está obligado al pago del impuesto del timbre de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Ley 175 de 2025, que remite al artículo 519 del Estatuto Tributario, deberá allegar certificación expedida por contador público o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, junto con el representante legal, donde conste el valor de los ingresos brutos y/o patrimonio bruto del año inmediatamente anterior.

Si los ingresos brutos o el patrimonio bruto certificados son superiores a treinta mil (30.000) Unidades de Valor Tributario -UVT, que para la vigencia 2024 equivalen a \$1.411.950.000, el ganador estará obligado a presentar el pago del impuesto del timbre sobre el valor total del estímulo como requisito para el primer pago.

De no superar el monto antes descrito, el ganador únicamente estará obligado a presentar el certificado para cada uno de los pagos.”

ARTÍCULO 3: Modificación. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. Metas. *El proveedor se compromete a desplegar CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) soluciones de acceso a internet fijo en hogares, para los Grupo 1 y 2, garantizando la prestación del servicio por un mínimo de doce (12) meses, de los cuales seis (6) meses corresponden al tiempo requerido obligatorio y seis (6) meses al tiempo adicional ofrecido, conforme a las propuestas presentada para los Grupos 1 y 2, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La instalación de los CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) accesos a internet fijo en hogares para cada uno de los Grupos 1 y 2, deberá realizarse como plazo máximo hasta el **25***



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 32

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

de mayo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La distribución de accesos por cada uno de los grupos asignados se deberá ajustar a la siguiente tabla:*

Grupo	Cantidad de accesos
Grupo 1	2.700
Grupo 2	1.800”

ARTÍCULO 4. Modificación. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. Plazo de ejecución. *El plazo de ejecución es hasta el 25 de mayo de 2027.*

PARÁGRAFO: *La Fase de Operación de los accesos desplegados será por un término mínimo doce (12) meses³³, sin que en ningún caso dicha operación pueda exceder el plazo del 25 de mayo de 2027, conforme a las propuestas presentadas para los Grupos 1 y 2³⁴, los términos de referencia de la Convocatoria de Líneas de Fomento 3.0, su anexo técnico y demás documentos que forman parte integral de esta.”*

ARTÍCULO 5. Adición. Adicionar el artículo 14 de la Resolución No. 00285 de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTICULO 14: Vigencia del acto administrativo. *La vigencia del presente acto administrativo será hasta el 25 de noviembre de 2027.*

PARÁGRAFO: *durante el periodo de vigencia se podrán llevar a cabo actividades y trámites de cierre y cumplimiento a cabalidad de obligaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financiera, y así emitir certificación de cumplimiento, de igual manera llevar a cabo algunas actividades de reposición de servicios por indisponibilidad que se llegaren a generar durante la ejecución de la Resolución 00285 del 2025.”*

Nota: *Durante el plazo de ejecución y el periodo de vigencia de la presente resolución, podrán desarrollarse las actividades aquí previstas, sin que ello implique la apertura de una nueva etapa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 00285 de 2025.*

ARTÍCULO 6. Modificación. Modificar el numeral **3.1.2 Plan de comercialización**, del Anexo Técnico del Proyecto Líneas de Fomento 3.0., el cual quedará de la siguiente forma:

³³ El plazo indicado de doce (12) meses corresponde a la sumatoria de los seis (6) meses mínimos exigidos, más el tiempo de operación adicional ofertado por Proveedor, que para el presente caso el tiempo adicional corresponde a seis (6) meses.

³⁴ La velocidad por cada acceso de acuerdo con el ofrecimiento realizado debe ser de 100 Mbps (Download) / 30 Mbps (Upload) y deberá mantenerse durante un periodo mínimo de doce (12) meses que corresponde al término de operación.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **33**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“3.1.2 Plan de comercialización

El ejecutor tendrá hasta sesenta (60) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio, para presentar un plan de comercialización en el que se indique la distribución de hogares conectados de acuerdo con el plazo establecido para el proyecto. Será responsabilidad del ejecutor del proyecto obtener los suscriptores para las metas establecidas.

Meta – Grupo 1	Fecha de instalación y puesta en servicio hogar conectado
<i>Meta 1 (La instalación de 113 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/02/2026</i>
<i>Meta 2 (La instalación de 1012 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/03/2026</i>
<i>Meta 3 (La instalación 1125 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/04/2026</i>
<i>Meta 4 (La instalación de 450 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>25/05/2026</i>

Meta – Grupo 2	Fecha de instalación y puesta en servicio hogar conectado
<i>Meta 1 (La instalación de 113 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/02/2026</i>
<i>Meta 2 (La instalación de 1012 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/03/2026</i>
<i>Meta 3 (La instalación de 675 accesos a internet fijo residencial)</i>	<i>10/04/2026</i>

El plan de comercialización como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Sondeo y Caracterización de los suscriptores en donde se presente un análisis del mercado potencial de hogares desconectados.*
- b) Estrategia comercial en donde indiquen la promoción y canales de distribución.*
- c) Competencia del mercado.*
- d) Uso de marca.*
- e) Cronograma de comercialización.*
- f) Programación de las cuadrillas y recursos a utilizar para cumplir la meta de suscriptores totales establecidas en el proyecto.*
- g) Estrategia de retención de suscriptores”.*

ARTÍCULO 7. Modificación. Modificar el numeral **4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**, del Anexo Técnico del Programa Líneas de Fomento 3.0., el cual quedará de la siguiente forma:

“4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

A continuación, se relacionan las metas asociadas a cada una de las fases del proyecto, así como su



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. **34**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

plazo máximo.

FASE	Descripción Obligaciones a cargo del EJECUTOR	Plazo máximo entrega
PLANEACIÓN	Entrega del Repositorio de Información	30 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio
	Informe Detallado de Ingeniería y Operación	60 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.
	Plan de comercialización	60 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio
	Plan de Instalación y Puesta en servicio	60 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio
	Plan de Mantenimiento	60 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.
INSTALACIÓN HOGARES CONECTADOS	META 1: instalación de 226 accesos a internet fijo residencial, distribuidos en 113 accesos para cada grupo.	10/02/2026
	META 2: instalación de 2024 accesos a internet fijo residencial, distribuidos en 1012 accesos para cada grupo.	10/03/2026
	META 3: instalación de 1800 accesos a internet fijo residencial, distribuidos de la siguiente manera: Grupo 1: 1125 accesos Grupo 2: 675 accesos	10/04/2026
	META 4: instalación de 450 accesos a internet fijo residencial para el Grupo 1.	25/05/2026
	Nota 1: Los accesos sólo pueden ser instalados cuando se hayan aprobados los documentos de planeación, por lo que si se logra aprobación antes del plazo establecido, el operador podrá iniciar la etapa de instalación antes de los plazos indicados. Nota 2: Los nuevos accesos desplegados deberán ser reportados en el Repositorio de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-. Nota 3: Para el caso de los proponentes plurales, los reportes al Repositorio de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-, deben ser de forma individual por cada integrante del mismo y de acuerdo a su participación en la instalación de accesos a Internet que hayan sido asignados. Nota 4: La interventoría realizará la verificación y aprobación de los accesos. Dicha verificación y aprobación podrá concurrir con la etapa de instalación y puesta en servicio dispuesta para el Ejecutor pero también podrá darse con posterioridad a esta.	
OPERACIÓN	Prestación del servicio de los hogares conectados bajo las condiciones de calidad y niveles de servicio establecidas en el presente anexo técnico que se dará a partir de la verificación y aprobación por parte de la Interventoría de los accesos a internet fijo residencial asociados a cada meta.	Hasta la finalización del instrumento jurídico establecido para la asignación de los recursos por medio de la convocatoria Líneas de Fomento 3.0 y sus correspondientes modificaciones. Nota: En todo caso el Ejecutor deberá garantizar la prestación del servicio por el tiempo mínimo exigido más el ofrecimiento en tiempo realizado.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **00177** DEL **2026** - HOJA No. 35

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00285 de 2025 a través de la cual se aprobó el proyecto presentado para los Grupo 1 y 2, por SUPER TV ELECTRONIC SAS. en el marco de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 Ciudad Bolívar-2025 y se efectúa la asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ARTÍCULO 8. Garantías. SUPER TV ELECTRONIC SAS obliga a modificar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 00285 de 2025 y las indicadas en la presente Resolución y entregarla debidamente actualizada al **Ministerio de TIC/Fondo Único de TIC**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9. Notificación y recursos. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de **SUPER TV ELECTRONIC SAS.**, informándole que contra esta sólo procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). De no ser posible la notificación personal, para la notificación del presente acto el Ministerio dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 10. Vigencia y modificación. La presente Resolución rige a partir de su firmeza y modifica la Resolución 00285 de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2026.

(Firmado digitalmente)
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Gómez Garzón – Contratista Dirección de Infraestructura
Gabriel Iván Ureche Gámez – Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: María Carolina Zúñiga Hernández – Directora de Infraestructura (E)

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolucion - Redistribucion Metas - Fomento 3.0 revisada GDTB
VF 3

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260511-084758-d35d36-48880461

Creación: 2026-05-11 08:47:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-11 18:01:57

Firma

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuelvas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión

MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ

32907441

mzuniga@mintic.gov.co

ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA

MINTIC

Elaboración

Gabriel Iván Ureche Gámez

C.C. No. 1122813346

gureche@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC - Subdirección de Operaciones

Elaboración

Juan Carlos Gomez Garzon

1020712327

jgomezg@mintic.gov.co

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Resolución - Redistribucion Metas - Fomento 3.0 revisada GDTB VF 3 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260511-084758-d35d36-48880461 Creación: 2026-05-11 08:47:58 Estado: Finalizado Finalización: 2026-05-11 18:01:57			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan Carlos Gomez Garzon jgomezg@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-05-11 08:48:01 Lec.: 2026-05-11 08:49:27 Res.: 2026-05-11 08:49:31 IP Res.: 181.49.95.120 Canal: Email
Elaboración	Gabriel Iván Ureche Gámez gureche@mintic.gov.co Contratista MinTIC - Subdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-11 08:49:31 Lec.: 2026-05-11 08:52:51 Res.: 2026-05-11 08:53:10 IP Res.: 45.187.51.2 Canal: Email
Revisión	MARIA CAROLINA ZUÑIGA HERNANDEZ mzuniga@mintic.gov.co ASESORA DESPACHO DE LA MINISTRA MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-05-11 08:53:10 Lec.: 2026-05-11 10:21:57 Res.: 2026-05-11 10:22:01 IP Res.: 179.32.240.105 Canal: Email
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-05-11 10:22:01 Lec.: 2026-05-11 18:01:54 Res.: 2026-05-11 18:01:57 IP Res.: 161.10.25.43 Canal: Email